

ALCANCE N° 160

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40476-COMEX

ACUERDOS

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40476-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 5, 15, 16, 17, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 inciso i) y 2 bis de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, Ley de Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra, el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo (Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio); y

Considerando:

I.—Que el inciso 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, contempla la creación de un órgano nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las obligaciones adquiridas en dicho instrumento.

II.—Que, en aplicación del artículo 23 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017 crea el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC), como un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior, con el propósito de constituirse como una instancia de decisión y coordinación interinstitucional permanente entre las instancias gubernamentales que tienen competencias relacionadas con los procedimientos de comercio exterior, incluidos los relativos a exportación, importación y tránsito de mercancías, con participación del sector privado.

III.—Que asimismo, con el objetivo de promover el diálogo y coordinación con el sector privado en materia de facilitación del comercio, el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, prescribe que “...participará en calidad de miembro de dicho Consejo, con derecho a voz y voto, un representante de Cadexco. Además, participarán en esta misma calidad, con voz y voto, cuatro representantes del sector productivo designados por la Unión Costarricense de Cámaras y asociaciones del sector empresarial privado”.

IV.—Que, el Gobierno de Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 40342-COMEX del 04 de abril de 2017, procedió a ratificar el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y su Anexo (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio).

V.—Que en relación con lo anterior, dado que el artículo 3 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, atribuye funciones al CONAFAC directamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Costa Rica en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, atinentes a la identificación de barreras, limitaciones u obstáculos a la facilitación del comercio; la evaluación y promoción de mejoras para la simplificación y agilización de los procedimientos de comercio exterior; la promoción de acciones necesarias frente a otros países en materia de facilitación del comercio; la formulación de propuestas de directrices, resoluciones y otras disposiciones sobre facilitación del comercio, para su emisión por parte de los entes y órganos competentes; y la aprobación de medidas para la facilitación del comercio, así como monitorear y asegurar su cumplimiento, entre otros deberes; es fundamental para Costa Rica que el CONAFAC inicie sus operaciones a la mayor brevedad posible, toda

vez que, su no conformación como órgano colegiado y funcionamiento, podría vulnerar los compromisos adquiridos por el país mediante dicho Acuerdo Internacional.

VI.—Que igualmente, el artículo 3 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, en materia de planificación y presupuestación, asigna al CONAFAC la función de elaborar un plan estratégico cuatrienal y planes operativos anuales para la consecución de los objetivos para los que fue creado y, además, elaborar los anteproyectos de presupuesto necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 9154 del 03 de julio de 2013. De modo que, resulta fundamental la pronta constitución del órgano colegiado para cumplir con las funciones encomendadas en su Ley de creación en tales materias.

VII.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica. Así, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno y, siguiendo la Regla de Competencia consagrada en el ordenamiento jurídico, es necesario procurar la conformación, continuidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio como una obligación derivada del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, así como asegurar la debida y continua representación del sector privado en dicho órgano como corolario al derecho de participación y al principio democrático, por lo que, se ha estimado necesario reglamentar el mecanismo de nombramiento de los miembros plenos y suplentes designados por el Sector Privado que forman parte del CONAFAC.

VIII.—Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Comercio Exterior brindó la adecuada participación a las organizaciones del Sector Privado mencionadas en el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017 sobre el presente Reglamento, siendo que ambas organizaciones manifestaron formalmente su aceptación y conformidad con la disposición propuesta, se estima que la misma debe ser emitida con el propósito de que el CONAFAC entre en funcionamiento y cumpla con las tareas encomendadas en dicha Ley.

IX.—Que en virtud de lo anterior, toda vez que corresponde al Poder Ejecutivo procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, resulta pertinente emitir el presente Reglamento que tiene por objeto regular el mecanismo de nombramiento de los miembros con derecho a voz y voto designados por el Sector Privado que forman parte del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, denominada Ley de Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra, el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo (Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio). **Por tanto;**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES
DEL SECTOR PRIVADO QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 1°—Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el mecanismo de nombramiento de los miembros con derecho a voz y voto designados por el Sector Privado que forman parte del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, en adelante abreviado CONAFAC, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, denominada Ley de Aprobación del Protocolo de

Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra, el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo (Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio).

Artículo 2°—Miembro Representante de CADEXCO.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, participará en calidad de miembro del CONAFAC, con derecho a voz y voto, en representación de la Cámara de Exportadores de Costa Rica (en adelante CADEXCO) el Presidente o bien, uno de los Vicepresidentes de dicha organización según corresponda, de conformidad con los Estatutos de esa entidad.

Artículo 3°—Miembros Representantes del Sector Productivo Nacional.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, participarán en calidad de miembros del CONAFAC, con derecho a voz y voto, cuatro representantes del Sector Productivo Nacional designados por el Consejo Directivo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (en adelante UCCAEP), de conformidad con los Estatutos de esa organización.
2. Dichos representantes deberán ser el Presidente o uno de los Vicepresidentes de UCCAEP, o bien, el Presidente o uno de los Vicepresidentes de las Cámaras o Asociaciones de productores del sector privado afiliadas a UCCAEP que radiquen en Costa Rica, debidamente constituidas ante el Registro Público que participen con derecho a voz y voto en UCCAEP y que guarden relación con las materias objeto de la competencia del CONAFAC establecidas en la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017 y en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, aprobado mediante la Ley aquí mencionada.

Artículo 4°—Plazo de la Designación de los Representantes del Sector Privado.

1. El período de designación de los miembros propietarios y sus suplentes será de dos años, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales.
2. CADEXCO y UCCAEP respectivamente, deberán comunicar al Presidente y a la Secretaría Técnica del CONAFAC con, al menos, un mes natural de antelación al vencimiento de la designación vigente, sobre la elección y sustitución del miembro designado o bien, comunicar sobre la continuidad del miembro designado como representante.
3. Los puestos de miembro propietario y suplentes, designados por CADEXCO o UCCAEP, serán de libre remoción por parte de CADEXCO o UCCAEP respectivamente. En el caso de remoción, CADEXCO y UCCAEP deberán enviar al Presidente y a la Secretaría Técnica del CONAFAC la comunicación de ese hecho, acompañada de la designación del nuevo representante y sus suplentes que sustituirá al miembro removido.

Artículo 5°—Continuidad de la Designación del Representante.

Si CADEXCO o UCCAEP respectivamente, dentro del plazo de un mes natural previo al cese de la designación del miembro propietario y sus suplentes, no hubieran comunicado al Presidente y a la Secretaría Técnica del CONAFAC sobre la reelección o sustitución del miembro respectivo, con el propósito de no afectar el funcionamiento del órgano colegiado, se entenderá por prorrogado automáticamente el plazo de designación del representante propietario y sus suplentes por otro período de dos años.

Artículo 6°—Suplencias de los Miembros Representantes Propietarios.

1. UCCAEP deberá nombrar un suplente para cada representante designado. El miembro suplente por cada representante del Sector Productivo Nacional podrá ser otro miembro del Consejo Directivo de UCCAEP o bien, el Presidente o uno de los Vicepresidentes de las Cámaras o Asociaciones de productores del sector privado afiliadas a UCCAEP.

2. CADEXCO deberá nombrar hasta un máximo de dos suplentes para su representante designado. Los dos miembros suplentes para su representante podrán ser otros miembros del órgano directivo de CADEXCO o bien, el Presidente o uno de los Vicepresidentes de alguna de las Cámaras o Asociaciones nacionales afiliadas a CADEXCO.
3. Dichas organizaciones deberán notificar al Presidente y a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio sobre el nombramiento de los suplentes junto con la comunicación de los miembros propietarios designados.

Artículo 7°—Deber de Representación del Sector Privado.

Es deber de CADEXCO y UCCAEP, vigilar y procurar que cualquiera de los miembros plenos en ejercicio que les representan, designados por CADEXCO y UCCAEP, asistan a las sesiones del CONAFAC.

Artículo 8°—Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio único.—

CADEXCO y UCCAEP respectivamente, deberán comunicar al Presidente y a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio sobre la designación de los miembros propietarios y suplentes respectivos a más tardar dentro del mes natural siguiente a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del presente Decreto Ejecutivo.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—Solicitud N°14979.—O. C. N° 3400030308.—(IN2017148047).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 765-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, el inciso 3) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública. Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único. —Que el señor Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía solicita permiso para suspender sus labores como jerarca en ambas Carteras del 04 de enero al 15 de enero del 2017, para poder atender asuntos personales.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder permiso al señor Gustavo Mata Vega Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para suspender sus obligaciones como Ministro del 04 de enero al 15 de enero del 2017.

Artículo 2°—En virtud del permiso autorizado, durante la ausencia del señor Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, se nombra como Ministra a. i. para la atención de dichas Carteras a la señora María Fullmen Salazar Elizondo, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 3°— Rige a partir de las 00:00 horas del día 04 de enero, hasta las 24:00 horas del día 15 de enero del año 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—Solicitud N° 11125.—O. C. N° 32757.—(IN2017147794).

Nº 818-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, el inciso 3) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública. Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que el señor Gustavo Mata Vega, cédula de identidad número 3-0262-0114, Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía solicita permiso para suspender sus labores como jerarca en ambas Carteras del 22 al 23 de febrero de 2017, para poder atender asuntos personales.

ACUERDA:

Artículo 1º—Conceder permiso al señor Gustavo Mata Vega Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para suspender sus obligaciones como Ministro del 22 al 23 de febrero del 2017.

Artículo 2º—En virtud del permiso autorizado, durante la ausencia del señor Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, se nombra como Ministra a. i. para la atención de dichas Carteras a la señora María Fullmen Salazar Elizondo, cédula de identidad número 1-0442-0619, Viceministra de Seguridad Pública.

Artículo 3º— Rige a partir de las 00:00 horas del día 22 de febrero, hasta las 12:00 horas del día 23 de febrero del año 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—Solicitud Nº 11126.—O. C. Nº 32757.—(IN2017147795).

N° 847-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al señor GUSTAVO MATA VEGA, cédula de identidad N ° 3-0262-0114, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que asista a la actividad denominada “V Congreso Internacional de Diseño e Industria Naval” y la “VI feria COLOMBIAMAR 2017”, por realizarse en el Centro de Convenciones “Julio César Turbay Araya” en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 17 de marzo del dos mil diecisiete. (incluye salida y regreso).

ARTÍCULO 2: El objetivo del viaje es realizar reuniones bilaterales con Almirantes y Ministros de Defensa de países de Suramérica, con el fin de intercambiar y realizar futuras operaciones conjuntas, encaminadas al combate del narcotráfico y el crimen organizado.

ARTÍCULO 3: En ausencia del señor Gustavo Mata Vega, se nombra como Ministra a.i. de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, desde las diez horas con diez minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete hasta las quince horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil diecisiete, a la señora MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Vice Ministra de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4: El ente organizador COLOMBIOMAR asumirá con los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, alimentación y hospedaje.

ARTÍCULO 5: De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio de 2015, el señor Gustavo Mata Vega, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

ARTÍCULO 6: Rige de las diez horas con diez minutos del catorce de marzo de dos mil diecisiete hasta las quince horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—Solicitud N° 11127.—O. C. N° 32757.—(IN2017147796).

N° 880-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 7 párrafo final, 28, 29 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al señor GUSTAVO MATA VEGA, cédula de identidad N ° 3-0262-0114, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que asista a la actividad denominada “Conferencia de Seguridad de Centroamérica (CENTSEC)” y la “Segunda Edición de la Feria Aeroespacial México 2017 (FAMEX-2017), por realizarse en los Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de abril del dos mil diecisiete. (incluye salida y regreso).

ARTÍCULO 2: El objetivo del viaje serán las iniciativas de cooperación para fortalecer la seguridad regional, así como reuniones con representantes de empresas mexicanas e internacionales líderes de las industrias aeroespaciales y prestadoras de servicios para la aviación civil y comercial.

ARTÍCULO 3: En ausencia del señor Gustavo Mata Vega, se nombra como Ministra a.i. de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, desde las ocho horas del veintitrés de abril del dos mil diecisiete hasta las dieciséis horas del veintisiete de abril del año en curso, a la señora MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Vice Ministra de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4: El ente organizador asumirá con los gastos de alimentación, hospedaje, tiquetes aéreos, traslados internos y otros.

ARTÍCULO 5: De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio de 2015, el señor Gustavo Mata Vega, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

ARTÍCULO 6: Rige de las ocho horas del veintitrés de abril del dos mil diecisiete hasta las dieciséis horas del veintisiete de abril del año en curso.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

1 vez.—Solicitud N° 11128.—O. C. N° 32757.—(IN2017147797).

N° 907-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2017; y el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos” emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Dr. Fernando Llorca Castro, cédula de identidad No. 1-803-197, Ministro de Salud, para que asista y participe en la “*70ª Asamblea Mundial de la Salud*”, a realizarse en Ginebra, Suiza del 22 al 31 de mayo del 2017.

Artículo 2.- En tanto dure la ausencia del Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud, se nombra Ministra ai de Salud a la Dra. Virginia Murillo Murillo, cédula de identidad No. 2-0293-0865, Viceministra de Promoción de la Salud.

Artículo 3.- Los gastos de viaje serán cubiertos con recursos del Fideicomiso No. 872 MS-CTAMS-BNCR, así: alimentación, hospedaje y trasporte terrestre: Programa 630, subpartida 10504 por un monto de US\$ 2.276.84 más US\$100,00 para uso de taxi en el exterior, para un total de US\$ 2.376.84 y los tiquetes aéreos serán cubiertos con recursos del Fideicomiso No. 872 MS-CTAMS-BNCR: Programa 630, subpartida 10503.

Artículo 4.- Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, el Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las actividades desarrolladas en su viaje, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5.- Rige de las 16:30 horas del 20 de mayo a las 14:50 horas del 27 de mayo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República. - San José a los cinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete. -

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

No. 684-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en La Gaceta N° 87 del 7 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1: Designar a los Señores **Gabriel Alemán Obregón**, cédula N° 5-230-725, **Alfredo Guzmán Monge**, cédula N° 3-390-310, **Erick Anet Ruiz**, cédula N° 1-1173-673, **Carlos Mora Cascante**, cédula N° 1-1274-279, **Jeremeis Navarro Tencio**, cédula N° 3-369-088, **Didier Quirós López**, cédula N° 1-1084-352, **Franklin Vargas Fernández**, cédula N° 6-311-703, **Gregorio Oporto Mejía**, cédula N° 7-131-033 y **Eddy Mata Barahona**, cédula N° 3-309-810, todos funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asistan como participantes a la competición del ejercicio Fuerzas Comando 2017, que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 12 al 28 julio del año en curso.

Artículo 2: De los anteriores funcionarios nombrados en el Artículo 1, uno se quedará en Costa Rica como suplente, para sustituir en caso de que se requiera realizar algún cambio.

Artículo 3: Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos de América, ente que ha solicitado la participación de los funcionarios en dicho evento.

Artículo 4: Durante su participación en la referida competición, todos los funcionarios devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5: En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6: Rige desde el 11 y hasta el 29 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día 8 de junio del 2017.

ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE
VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO N° 40-2017 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando

- 1.- Que mediante Acuerdo N° 129-2016 MSP de fecha 08 de junio del 2016, se determinaron además de las funciones reguladas en el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, otras diligencias que debe llevar a cabo la Dirección de Transportes.
- 2.- Que asimismo se determinó que el Director General Administrativo y Financiero en ausencia del Director de Transportes realizaría las gestiones necesarias y autorizaría los documentos que se requieran para dichos efectos.
- 3.- Que el señor Randall Vega Blanco, cédula de identidad número: 1-914-296, ocupa el puesto de Director de Transportes y a partir del 16 de marzo del 2017 fue nombrado como Director General Administrativo y Financiero.
- 4.- Que a efectos de alcanzar una mayor eficiencia y efectividad en las funciones asignadas, deviene necesario incluir a la jefatura del Departamento Legal de Tránsito en la gestión y autorización de documentos propios de dicha Dirección. **Por tanto,**

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2° del Acuerdo N° 129-2016 MSP, en virtud de que el cargo de Director de Transportes y de Director General Administrativo y Financiero lo ocupa el mismo funcionario, a saber Randall Vega Blanco, en ausencia de este el Jefe del Departamento Legal de Tránsito realizará las gestiones encomendadas al Director de Transportes.

Artículo 2.- Rige a partir del 01 de junio del 2017.

Dado en el Despacho del Ministro el 31 de mayo del 2017.

LIC. GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1 vez.—O. C. N° 3400032757.—(IN2017145559).

N° 44-2017 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y oficio 01240-2017-DRS, suscrito por la Msc. Ruth López Herrera, Jefe, Dpto. De Reclutamiento y Selección.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: Cese de funciones en el Ministerio de Seguridad Pública, por la razón que se dirá, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2) del Estatuto del Servicio Civil, de los siguientes funcionarios:

#	NOMBRE	CEDULA	PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	DESTACADO	RIGE	OBSERV.
1	Castillo Sánchez Jorge Eduardo	1-1228-0942	97128	Profesional del Servicio Civil 3	Arquitectura	MIDEPLAN	16/11/2016	Ascenso en Propiedad Interinstitucional mediante oficio OGEREH-326-2016 suscrito por LICDA. Ligia Acuña Rodríguez, coordinadora de MIDEPLAN, sujeto al Art. 24 del RESC. Puesto en nuestro Ministerio 78116, destacado en Dpto. Obras Civiles
2	Díaz Cordero Leonardo Antonio	1-0809-0335	369181	Profesional del Servicio Civil 2	Derecho	MOPT	01/10/2016	TITULAR DEL PUESTO N°94393 CLASE PSC1/DERECHO DESTACADO EN ASESORÍA JURÍDICA. SUJETO AL ART. 24 DEL RESC
3	Hernández Villalobos Paola Viviana	1-1180-0855	356323	Profesional del Servicio Civil 1B	Administración en Recursos Humanos	Ministerio de Justicia y Paz	01/09/2016	Aplicado el Art. 24 del RESC, Titular del puesto N°598, clase PSC1B/ADM. RRHH destacada en Dpto. Reclutamiento y Selección.
4	Quesada Orozco María del Milagro	1-0803-0781	500950	Profesional del Servicio Civil 2	Administración Generalista	Registro Nacional	01/09/2016	Aplicando el Art. 24 del RESC, Titular del puesto N°42844, clase PSC1B/ADM.GRA LISTA, destacado en la Dirección General de Fuerza Pública

ARTÍCULO 2: Rige a partir de la fecha que señala en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

GUSTAVO MATA VEGA
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 11124.—O. C. N° 32757.—(IN2017147793).

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo número 0014-2017-H

San José, a las diez horas un minuto del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.

El Presidente de la República
y el Ministro de Hacienda

Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12, inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y acorde con lo resuelto en las resoluciones número 12760 de las veinte horas treinta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal del Servicio Civil y número 030-2017-TASC de las diez horas veinte minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

Acuerdan:

Artículo 1º.- Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Dulce María Bonilla Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0499-0943, del puesto número 008838, Profesional de Ingresos 2, destacada en el Área de Fiscalización de la Administración Tributaria de Heredia.

Artículo 2º.- El presente acuerdo rige a partir del 14 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 14026.—O. C. N° 32033.—(IN2017145698).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 102 -MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, artículo 3° de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas. Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad y el Decreto Ejecutivo N° 27099-MOPT del 12 de junio de 1998 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad.

CONSIDERANDO:

I.—Que mediante Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 en su artículo 3° se creó el Consejo Nacional de Vialidad como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el presupuesto de la red vial nacional.

II.—Que en el artículo 7° de la citada Ley, así como en el artículo 5° de su Reglamento, se regula el procedimiento de conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

III.—Que la Ingeniera Giselle Alfara Bogantes, designada como Miembro del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, en Representación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante acuerdo N°. 079-MOPT publicado en La Gaceta N° 144 del 27 de julio del 2015, presenta renuncia a partir del 16 de junio del 2017.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Se integra como miembro del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, como Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de conformidad con el inciso b) del artículo 7, a la señora Elvira María Juárez Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-0921-0662, mayor, casada, abogada, vecina de Desamparados, San José.

Artículo 2°—Rige a partir de su juramentación.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a los 21 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


Germán Valverde González
MINISTRO



1 vez.—Solicitud N° 9825.—O. C. N° 4910.—(IN2017144755).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° 57-2017 AC
Veintinueve de mayo del dos mil diecisiete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12330 de las diez horas cuarenta minutos del quince de mayo del dos mil catorce del Tribunal del Servicio Civil.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor **Carlos Eduardo de los Ángeles Sánchez Vega**, mayor de edad, cédula de identidad N° 106470108, quien labora como Profesor de Enseñanza General Básica, en la Escuela La Laguna, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir del cinco de junio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SONIA MARÍA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 19653.—O. C. N° 3400031607.—(IN2017145318).

ACUERDO N° 59-2017 AC

Veintinueve de mayo del dos mil diecisiete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución #043-2015-TASC de Las diez horas quince minutos del primero de junio del dos mil quince del Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor **José Eduardo Sánchez Loaiza**, mayor de edad, cédula de identidad N° 303260369, quien labora como Conserje, en la Escuela Jabillos, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir del cinco de junio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SONIA MARÍA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 19654.—O. C. N° 3400031607.—(IN2017145321).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FG-1021-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley No. 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Salud establece como Misión, que es la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

2°—Que el deterioro cognitivo y la demencia de cualquier tipo constituyen un problema de salud Pública en Costa Rica y el mundo, que por la transición demográfica, se ha visto incrementada en los últimos años. La demencia, en particular, es poco frecuente en personas jóvenes pero el riesgo se incrementa a partir de los 50 años. Es así como la edad se convierte en el principal factor de riesgo para ambas condiciones, en los países de América Latina con la creciente esperanza de vida, se estima que el número de casos continúe aumentando.

3°—Que el envejecimiento de la población, así como ciertos factores de riesgo como enfermedades crónicas prevalentes, entre otras, han hecho que este padecimiento sea aún más evidente en los servicios de salud y afines, con el consecuente impacto en la calidad de vida de las personas, sus familias o cuidadores y las prestaciones sociales en los cuidados a largo plazo, tanto estructurales como económicas.

4°—Que en Costa Rica, el sistema de registros estadísticos es deficiente y no permite la vigilancia epidemiológica efectiva, lo que impide un conocimiento real de esta condición de salud para la toma de decisiones estratégicas en servicios sociales, de salud y otros.

5°—Que los diagnósticos de demencia y deterioro cognitivo no se encuentran incluidos dentro del Decreto Ejecutivo N° 37306-S del 27 de agosto del 2012 “Reglamento de Vigilancia de la Salud”, lo que puede ser una causa que influye en el subregistro de este tipo de patologías. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) tampoco cuenta con este tipo de información, excepto que se incluyan como causa básica de defunción.

6°—La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no cuenta con datos estadísticos actualizados sobre estas patologías. En la actualidad, la CCSS cuenta con algunas unidades para la atención de trastornos cognitivos. Los únicos datos sistematizados, confiables y publicados, son los que provienen de la Clínica de Memoria del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, con la limitante de que solo involucra a la población mayor de 60 años, lo que impide el cálculo de la incidencia y prevalencia nacional.

Las estadísticas sobre deterioro cognitivo y demencia en servicios de salud privados se desconocen.

7°—Que es necesario que cada servicio de salud y afín, tanto público como privado, registren los diagnósticos de deterioro cognitivo y demencia, como insumo a las acciones que generen lineamientos para políticas de salud a nivel nacional que favorezcan a la población adulta.

8°—Que resulta necesario contar con una norma nacional de atención a personas adultas con deterioro cognitivo y demencia, para obtener datos más acordes al contexto nacional, que permita generar estrategias de atención integral y, por ende, mejoras de la situación actual en el tema del deterioro cognitivo y las demencias.

9°—Que por lo anterior es conveniente y oportuno declarar de interés público y nacional la “Norma Nacional de Atención a Personas Adultas con Deterioro Cognitivo y Demencia”, y su respectiva implementación. **Por tanto,**

ACUERDAN:

**OFICIALIZAR Y DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
LA “NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS
CON DETERIORO COGNITIVO Y DEMENCIA”**

Artículo 1°—Oficialícese y declárese de interés público y nacional la “Norma Nacional de Atención a Personas Adultas con Deterioro Cognitivo y Demencia” y su respectiva implementación.

Artículo 2°—La citada Norma es de aplicación nacional obligatoria para todos los servicios de salud, ya sean públicos, privados o mixtos, así como personas físicas y jurídicas con responsabilidades en la atención de la salud de las personas adultas con deterioro cognitivo y demencia. Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3°—La Norma referida se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr.

Se mantendrá en custodia en la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud, una versión impresa de esta Norma, la cual estará a disposición de cualquier persona que la requiera.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veintiún días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Dr. Fernando Llorca Castro
Ministro de Salud

1 vez.—Solicitud N° 18160.—O. C. N° 3400031658.—(IN2017145614).

N° DM-JG-1794-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA A. I. DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 2) y 146 de la Constitución Política; 28 aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y 2° de la Ley N° 3695 del 22 de junio de 1966 “Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación”.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 03 de mayo del 2017, el Poder Ejecutivo realizó una designación parcial de los miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

II.—Que en dicho Acuerdo Ejecutivo se designó a la señora María Stuardo Spence Arias, cédula de identidad N° 1-0853-0792, como Vocal 3, siendo que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-0567-16 del 15 de marzo de 2016, publicado en el Alcance Digital N° 53 del 07 de abril de 2016, había sido designada en ese puesto a la señora Andrea Gómez Arce, cédula de identidad N° 1-0921-0699, quien a la fecha se mantiene como Vocal 3 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), por lo que procede revocar parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 03 de mayo del 2017, respecto al nombramiento de la señora María Stuardo Spence Arias.

III.—Que mediante correo electrónico enviado al Ministerio de Salud, en fecha 19 de mayo de 2017, la señora Alcira Gerarda de Jesús Hernández Rodríguez, cédula de identidad N° 4-0144-0886, renuncia al cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), en el cual había sido designada, según Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1220-17, publicado en el Alcance Digital N° 64 del 22 de marzo de 2017, por lo que se considera oportuno y necesario designar a la persona que ocupara este cargo en adelante. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Revocar parcialmente el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 03 de mayo del 2017, respecto a la designación de la señora María Stuardo Spence Arias, cédula de identidad N° 1-0853-0792, en el cargo Vocal 3 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación.

Artículo 2°—Designar como Vicepresidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, a la señora:

- María Stuardo Spence Arias, cédula de identidad N° 1-0853-0792.

La persona designada ejercerá su cargo en forma ad honorem.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha y hasta el 07 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud a í., Dra. Virginia Murillo Murillo.—1 vez.—Solicitud N° 18160.—O. C. N° 3400031658.—(IN2017145615).